

LEY VIII – N.º 94

INSTITUTO MISIONERO DE INVESTIGACIÓN, GENÉTICA Y ANÁLISIS VETERINARIO

CAPÍTULO I CREACIÓN. OBJETIVOS. REGISTRO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario (IMIGAVet), que funciona como entidad autárquica, con sede en la localidad de Aristóbulo del Valle.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario:

- 1) desarrollar programas de producción animal, incorporando técnicas de mejora en la genética de bovinos, búfalos, porcinos, ovinos, aves de corral y peces, para obtener biotipos genéticos misioneros de cada especie, adaptada a las particularidades climáticas y de la región;
- 2) registrar los estudios e investigaciones realizados en el Registro Provincial de Investigación y Laboratorios Veterinarios creado en el artículo 4;
- 3) proveer servicios profesionales y tecnológicos a empresas, instituciones y particulares;
- 4) llevar a cabo capacitaciones a profesionales, técnicos, productores, personal municipal y escuelas técnicas agropecuarias;
- 5) delinear un cronograma de visitas periódicas a los productores con los equipos técnicos multidisciplinarios, para cumplimentar los objetivos de la presente ley;
- 6) incorporar tecnología para la mejora continua;
- 7) desarrollar tecnología de los alimentos.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario tiene las siguientes facultades:

- 1) suscribir convenios con:
 - a) universidades, para llevar a cabo proyectos de investigación;
 - b) laboratorios públicos o privados de todo el país, con el fin de incluir en la base de datos los resultados obtenidos;
 - c) instituciones y organismos provinciales, nacionales e internacionales, a los fines del cumplimiento de la presente ley;
- 2) ampliar laboratorios existentes, crear laboratorios satélites, estaciones experimentales, institutos de investigación, llevar adelante servicios de extensión, campos demostrativos, entre otros, a cuyo efecto puede proyectar, realizar y conducir las obras, trabajos y demás

servicios necesarios.

ARTÍCULO 4.- Se crea el Registro Provincial de Investigación y Laboratorios Veterinarios, en el ámbito del Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario.

ARTÍCULO 5.- El Registro Provincial de Investigación y Laboratorios Veterinarios debe:

- 1) conformar una base de datos a través de la inscripción, informatización y tratamiento de información, protocolos, resultados derivados de estudios, estadísticas, investigaciones y de los análisis veterinarios realizados en la Provincia o fuera de ella, conforme al subinciso b), inciso 1) del artículo 3 de la presente ley, así como de los resultados experimentales que se realizan en el Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario;
- 2) llevar el registro de resultados de enfermedades para la formulación de políticas públicas, planificación de estrategias sanitarias, monitoreo y control de agentes patógenos de enfermedades zoonóticas y comunes a los animales;
- 3) registrar a los reproductores de cualquier raza y especie de animales que se utilizan como dadores de semen, para los procesos de investigación e inseminación artificial.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN. OBJETIVOS

ARTÍCULO 6.- El Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario está compuesto por:

- 1) el Centro de Reproducción y Genética Aplicada;
- 2) el Laboratorio de Investigación y Análisis Veterinario;
- 3) la Estación de Reproducción y Recría Piscícola;
- 4) el Centro de Tecnología Alimentaria;
- 5) las Estaciones de Reproducción.

ARTÍCULO 7.- Son objetivos del Centro de Reproducción y Genética Aplicada:

- 1) organizar y llevar adelante actividades y programas de inseminación artificial en animales domésticos de producción;
- 2) realizar investigaciones para el desarrollo genético animal;
- 3) desarrollar actividades relacionadas con la transferencia embrionaria;
- 4) realizar la recolección de material seminal, que posteriormente es procesado en el Laboratorio de Investigación y Análisis Veterinario;
- 5) ejecutar programas de evaluación de reproductores y selección, como uno de los métodos de mejora genética;
- 6) brindar asesoramiento, información y servicios de inseminación artificial de manera

gratuita para los pequeños productores.

ARTÍCULO 8.- La transferencia embrionaria, la clonación o inseminación artificial y otras técnicas que surjan en el futuro, relacionadas con la reproducción animal y manipulación de material genético, están a cargo de profesionales universitarios con título de médico veterinario, licenciados en genética o profesionales relacionados con la materia.

ARTÍCULO 9.- Son objetivos del Laboratorio de Investigación y Análisis Veterinario:

- 1) realizar análisis bacteriológicos, parasitológicos y bioquímicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los animales de producción;
- 2) realizar controles de calidad seminal, así como también la criopreservación, envasado y almacenamiento de material seminal;
- 3) diagnosticar y establecer pronósticos permanentes del comportamiento de las enfermedades y sus factores condicionantes;
- 4) participar en el desarrollo de programas de capacitación para el personal de salud de los distintos municipios y en programas provinciales de zoonosis que afectan a la población rural;
- 5) brindar apoyo técnico ante la ocurrencia de brotes de enfermedades que afectan a la producción agropecuaria;
- 6) coordinar las actividades con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria en lo que respecta a la sanidad animal;
- 7) elaborar estrategias de prevención y control de enfermedades emergentes y reemergentes en nuestra región;
- 8) investigar enfermedades de los animales y las zoonosis para la prevención y tratamiento de aquellas que afectan a la región;
- 9) cooperar en vigilancia epidemiológica de las enfermedades autóctonas y exóticas;
- 10) adquirir tecnología para la futura producción de vacunas de uso en la producción animal;
- 11) realizar pruebas diagnósticas de residuos farmacológicos en los alimentos;
- 12) controlar, asistir y certificar las cuarentenas de las especies piscícolas introducidas a la Provincia;
- 13) promover y fomentar la investigación en materia de sanidad en piscicultura;
- 14) realizar análisis de composición química y de calidad higiénico-sanitaria en leche.

ARTÍCULO 10.- Son objetivos de la Estación de Reproducción y Recría Piscícola:

- 1) producir peces juveniles en ambientes controlados;
- 2) entrenar, asesorar y capacitar a actuales y potenciales productores, técnicos, profesionales y estudiantes;
- 3) promover el desarrollo socioeconómico y cultural del sector, mediante la

implementación de programas;

4) realizar estudios de investigación de las especies ictícolas;

5) suscitar la transferencia de tecnología;

6) desarrollar líneas de investigación en materia de tecnología, genética, reproducción y sanidad;

7) establecer las bases de control productivo y sanitario;

8) promover e impulsar canales de comercialización provincial, trazabilidad y certificación de calidad e inocuidad;

9) ejercer acciones conjuntas con la Estación de Piscicultura e Hidrobiología (Ley XVI - N.º 110) y con el Banco Provincial de Germoplasma Animal y Organismos No Vegetales (Ley XVI - N.º 116, del Banco Provincial de Germoplasma Animal y Organismos No Vegetales);

10) promover la creación y el desarrollo de emprendimientos piscícolas, en todos sus niveles de complejidad;

11) destinar la producción de la Estación a piscicultores.

ARTÍCULO 11.- Son objetivos del Centro de Tecnología Alimentaria:

1) realizar investigación aplicada y desarrollar tecnología innovativa para promover la calidad integral de los alimentos;

2) brindar asesoramiento y capacitación a los productores para la incorporación de técnicas en cuanto a la elaboración de productos regionales;

3) producir alimentos derivados de la leche que son donados a las escuelas públicas, comedores y merenderos.

ARTÍCULO 12.- Es objetivo de las Estaciones de Reproducción contar con un plantel permanente de reproductores de diferentes especies animales para el abastecimiento a los productores de la genética lograda.

ARTÍCULO 13.- Todos los frigoríficos, mataderos rurales y salas de faena de la Provincia deben remitir en forma inmediata las muestras sospechosas y compatibles con las lesiones ganglionares de la tuberculosis al Laboratorio de Investigación y Análisis Veterinario, a los efectos de confirmar o descartar dicha enfermedad.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 14.- El Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario tiene la siguiente organización:

1) Presidencia y Vicepresidencia;

- 2) Dirección del Centro de Reproducción y Genética Aplicada;
- 3) Dirección del Laboratorio de Investigación y Análisis Veterinario;
- 4) Dirección de la Estación de Reproducción y Recría Piscícola;
- 5) Dirección del Centro de Tecnología Alimentaria;
- 6) Dirección de las Estaciones de Reproducción;
- 7) Consejo consultivo.

Las demás áreas y departamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto son determinadas por la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 15.- La dirección y administración del Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario está a cargo de un (1) presidente propuesto por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Representantes. El presidente debe ser designado dentro del plazo perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la propuesta.

ARTÍCULO 16.- El presidente es asesorado en sus funciones por un (1) Consejo Consultivo, cuyos integrantes desempeñan sus funciones con carácter *ad honorem*. Está integrado por:

- 1) un (1) representante designado por la Cámara de Representantes;
- 2) un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo;
- 3) un (1) representante académico designado por universidades;
- 4) un (1) representante designado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- 5) un (1) representante designado por las organizaciones de pequeños productores;
- 6) dos (2) representantes designados por las Sociedades Rurales de Misiones.

ARTÍCULO 17.- Son funciones del presidente:

- 1) representar legalmente al Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario;
- 2) aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad del Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario;
- 3) dictar el reglamento interno;
- 4) asesorar en las materias de competencia del Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario;
- 5) formular el presupuesto anual de erogaciones y cálculo de recursos, compuesto por un presupuesto operativo y otro de funcionamiento;
- 6) confeccionar anualmente la Memoria y el Balance General, acompañados de un informe complementario de la gestión anual y elevarlos para su conocimiento a la Cámara de Representantes, Poder Ejecutivo y Tribunal de Cuentas;

7) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto Misionero de Investigación, Genética y Análisis Veterinario y los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 18.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) las partidas que anualmente se fijan en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) los ingresos que se originan por su propia operatoria;
- 3) las contribuciones, subsidios, herencias, donaciones y legados, públicos o privados, que específicamente se le otorgan o destinan por cualquier título;
- 4) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales, públicos o privados;
- 5) los que se establecen en el futuro para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley;

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.